



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

**Visto** el expediente relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas en contra de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha once de noviembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cuenta de correo electrónica [denuncia@inai.org.mx](mailto:denuncia@inai.org.mx), los escritos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, en los cuales se señala lo siguiente:

#### Descripción de las denuncias:

##### DIT 0768/2020:

"[...]

*Comunicaciones y Transportes, La Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor, Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y la Coordinación Nacional de Protección Civil.*

*Respecto, a esta última quiero compartirles esta inconformidad, el colmo la pagina del famoso SIPOT, informa que no cuenta con correo electronico, teléfono y extensión, pero anuncian eufemísticamente que laboran los trescientos sesenta y cinco días del año, y entonces las inundaciones del sureste del país y otra emergencias, a quien le avisamos.*

[...]. (sic)

A la denuncia antes referida, el denunciante adjuntó un correo electrónico en el que se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales remite respuesta al particular a través del oficio OIC/TAQ/1400/2020.

De la misma manera, el denunciante adjuntó el oficio OIC/IAO/1400/2020, suscrito por Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del órgano interno de control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual se le da tramite a una denuncia ciudadana en contra de personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

### DIT 0769/2020

"[...]"

*Comunicaciones y Transportes, La Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor, Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y la Coordinación Nacional de Protección Civil.*

*Respecto, a esta última quiero compartirles esta inconformidad, el colmo la pagina del famoso SIPOT, informa que no cuenta con correo electronico, teléfono y extensión, pero anuncian eufemisticamente que laboran los trescientos sesenta y cinco días del año, y entonces las inundaciones del sureste del país y otra emergencias, a quien le avisamos.*

[...]" (sic)

A la denuncia antes referida, el denunciante adjuntó un correo electrónico en el que se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales remite respuesta al particular a través del oficio OIC/TAQ/1400/2020.

Cabe señalar que las denuncias se recibieron en este Instituto el diez de noviembre dos mil veinte, fuera del horario establecido de conformidad con los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha once de noviembre dos mil veinte, la Secretaría de Acceso a la Información asignó los números de expedientes **DIT 0768/2020** y **DIT 0769/2020** a las denuncias presentadas y, por razón de competencia, las turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinte, mediante los oficios números **INAI/SAI/2185/2020** e **INAI/SAI/2186/2020**, la Secretaría de Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

Información remitió los escritos y los turnos correspondientes a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se les diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

**IV.** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** las denuncias presentadas por el particular, toda vez que los escritos de mérito cumplieron con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

Asimismo, se advirtió que existía coincidencia del denunciante, sujeto obligado y de la obligación de transparencia denunciada, por lo que se determinó acumular la denuncia DIT 0769/2020 a la diversa DIT 0768/2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al procedimiento de denuncia, a efecto de que se sustanciaran bajo un mismo expediente.

**V.** Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública (Ley General) a la información vigente, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que existían dos mil cincuenta registros para el ejercicio dos mil veinte, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

The screenshot shows the INAI website interface. The search filters are set to:
 

- Estado o Federación: Federación
- Institución: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
- Ejercicio: 2020

 The search results section shows:
 

- ART. - 70 - VII - DIRECTORIO
- Institución: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: VII

 A message indicates that 2050 results were found. Below the filters, a table header is visible with columns: Ejercicio, Fecha de inicio del per..., Fecha de término del p..., Denominación del cargo, Nombre del servidor(a) ..., Primer apellido del servi..., Segundo apellido del se... The first row of data shows: 2020, 01/07/2020, 30/09/2020, DIRECTOR DE ENLACE REG., IVAN ORLANDO, BRICEÑO, AYON.

Asimismo, se pudo advertir que el sujeto obligado, de los dos mil cincuenta registros, solo contaba con dos registros para la Coordinación Nacional de Protección Civil, mismos que no contienen teléfono con extensión, correo electrónico, ni nota que justificará su ausencia, como se observa a continuación:

DOMIC	DOMIC	NÚMERO(S) I	EXTENSIÓN	CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL EN S	ÁREA(S)	FECHA DI	FECHA DI	NOTA
Ciudad de 15700		SIN TELEFONO	SIN EXTENSION	SIN CORREO INSTITUCIONAL	Dirección	02/11/2020	02/11/2020	
Ciudad de 15700		SIN TELEFONO	SIN EXTENSION	SIN CORREO INSTITUCIONAL	Dirección	02/11/2020	02/11/2020	

VI. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** la admisión de las denuncias, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

**VII.** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

**VIII.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, dirigido a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del cual señaló lo siguiente:

“[...]”

### *II. INFORME JUSTIFICADO.*

*Es cierto, que a la fecha del presente informe la SSPC, a través de la Dirección General de Recursos Humanos realizó la carga de los servidores públicos que integran la Coordinación Nacional de Protección Civil con sus correos electrónicos, teléfono y extensión.*

*Lo anterior, no trae aparejado una omisión al cumplimiento de las obligaciones de por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, en atención a que la carga se ha realizado acorde a las situaciones de hecho y derecho, es decir, no se ha omitido realizar la carga de información en tiempo y forma.*

*En ese tenor, resulta necesario precisar a ese Órgano Colegiado, que la SSPC, con motivo de las modificaciones presupuestales a los capítulos 2000 y 3000, se vio en la necesidad de reubicar físicamente a algunas de sus unidades administrativas, dentro de las cuales está la Coordinación Nacional de Protección Civil, tal y como se dio a conocer en el Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Coordinación Nacional de Protección Civil publicado en el Diario Oficial el 20 de octubre de 2020 ([https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5603107&fecha=20/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603107&fecha=20/10/2020)).*

*Con motivo de esa reubicación, se están llevando a cabo los trabajos para la instalación del servicio telefónico e internet en la Coordinación Nacional de Protección Civil, los cuales tuvieron que instalarse con motivo de la citada mudanza.*

*No debe perderse de vista, que con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del COVID 19, todos los trabajos necesarios para contar con el servicio relativo a la telefonía e internet, no se pueden llevar a cabo de manera regular, es por eso que no*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

*todos los servidores públicos cuentan con número telefónico, extensión y/o correo electrónico.*

*No se omite manifestar que se están llevando a cabo las acciones necesarias para que la Coordinación Nacional de Protección Civil pueda tener el servicio telefónico y de internet a la brevedad posible, en cuanto esto suceda se realizarán las actualizaciones correspondientes en la creación de las estructuras no básicas de las unidades administrativas de la SSPC, para su autorización y registro correspondiente, por lo que en el momento que se cuente con la información se realizara la carga correspondiente.*

*Finalmente, se informa que el día de la fecha se llevó a cabo la última actualización a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se refleja el estado actual de la Coordinación Nacional de Protección Civil (Se anexa acuse para pronta referencia).*

### III.PRUEBAS

a) *Se adjuntan las capturas de pantalla relativas al formato de Excel que se requiere para realizar la carga de la información en la Nacional de Transparencia, con la cual se acredita que se realizó una actualización el día de fecha con la información que se cuenta y que se cuenta con una nota que por se encuentran publicados los números de teléfono, extensión y/o correos electrónicos.*

Nombre del servidor(a) empleado(a)	Número telefónico del servidor(a) empleado(a)	Extensión telefónica del servidor(a) empleado(a)	Correo electrónico del servidor(a) empleado(a)
640 LAURA	TELLOQUEZ	ALZAR	Comandancia Regional de Protección Civil
641 PEDRO DANIEL	LEON	CAVAL	Coordinación Nacional de Protección Civil
642 OSCAR	SEBIDA	SAVINA	Directorio General de Protección Civil
643 LUIS ALBERTO	ORTIGA	VAZQUEZ	Directorio General de Protección Civil
644 PEDRO	VALLECARA	CASTILLO	Directorio General de Protección Civil
645 ANTONIO DANIELA	MARTINEZ	SAVINA	Directorio General de Protección Civil
646 JUAN CARLOS	SEPULVEDA	PEREZ	Directorio General de Protección Civil
647 GABRIEL	GUERRA	VALBUENA	Directorio General de Protección Civil
648 MARIO ALBERTO	VICTORIA	ARDENAS	Directorio General de Protección Civil
649 OSCAR	CRUCES	RODRIGUEZ	Directorio General de Protección Civil
650 JUAN CARLOS ALVARADO	VIRGATA	CASTAÑEDA	Directorio General de Protección Civil
651 FRANCISCO JIMPER	MARQUEZ	SANDRABE	Directorio General de Protección Civil
652 JUAN CARLOS	RODRIGUEZ	PEREZ	Directorio General de Protección Civil
653 JUAN CARLOS	CRUZ	RODRIGUEZ	Directorio General de Protección Civil
654 ENRIQUE	SAVINA	ARDENAS	Directorio General de Protección Civil
655 OSWALDO	CARRANZA	CASTRO	Directorio General de Protección Civil
656 MARIA JOSE LAURA	SILVA	LEON	Directorio General de Protección Civil

**(Imagen ilegible)**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

DESCRIPCIÓN	Área de acceso	Estado	Comentarios	Fecha de actualización	Fecha de vencimiento
1. Acceso a la información pública de carácter general	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	
2. Acceso a la información pública de carácter particular	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	
3. Acceso a la información pública de carácter particular	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	
4. Acceso a la información pública de carácter particular	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	
5. Acceso a la información pública de carácter particular	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	
6. Acceso a la información pública de carácter particular	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	
7. Acceso a la información pública de carácter particular	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	
8. Acceso a la información pública de carácter particular	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	
9. Acceso a la información pública de carácter particular	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	
10. Acceso a la información pública de carácter particular	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	
11. Acceso a la información pública de carácter particular	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	
12. Acceso a la información pública de carácter particular	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	
13. Acceso a la información pública de carácter particular	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	
14. Acceso a la información pública de carácter particular	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	
15. Acceso a la información pública de carácter particular	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	ABIERTO		18/09/2020	

(Imagen ilegible)

**DETALLE**

Servicio: **SSA**  
 Fecha de inicio del periodo que se informa: **01/09/2017**  
 Fecha de término del periodo que se informa: **31/08/2020**  
 Clave o sueldo del puesto: **21**  
 Designación del cargo: **COORDINADOR NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**  
 Nombre del servidor(a) público(a): **LAGUNA**  
 Primer apellido del servidor(a) público(a): **LAGUNA**  
 Segundo apellido del servidor(a) público(a): **LAGUNA**  
 Área de adscripción: **11. Subsecretaría de Protección Civil**  
 Fecha de alta en el cargo: **18/09/2020**  
 Domicilio oficial: Tipo de edificio: **Quintana Roo**  
 Domicilio oficial: Nombre de la entidad: **Quintana Roo**  
 Domicilio oficial: Número exterior: **1**  
 Domicilio oficial: Número interior: **1**  
 Domicilio oficial: Tipo de asentamiento: **Urbano**  
 Domicilio oficial: Nombre del asentamiento: **Playa del Carmen**  
 Domicilio oficial: Clave de la localidad: **21**  
 Domicilio oficial: Nombre de la localidad: **Playa del Carmen**  
 Domicilio oficial: Clave del Municipio: **2101**  
 Domicilio oficial: Nombre del municipio: **Playa del Carmen**  
 Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa: **21**

(Imagen ilegible)

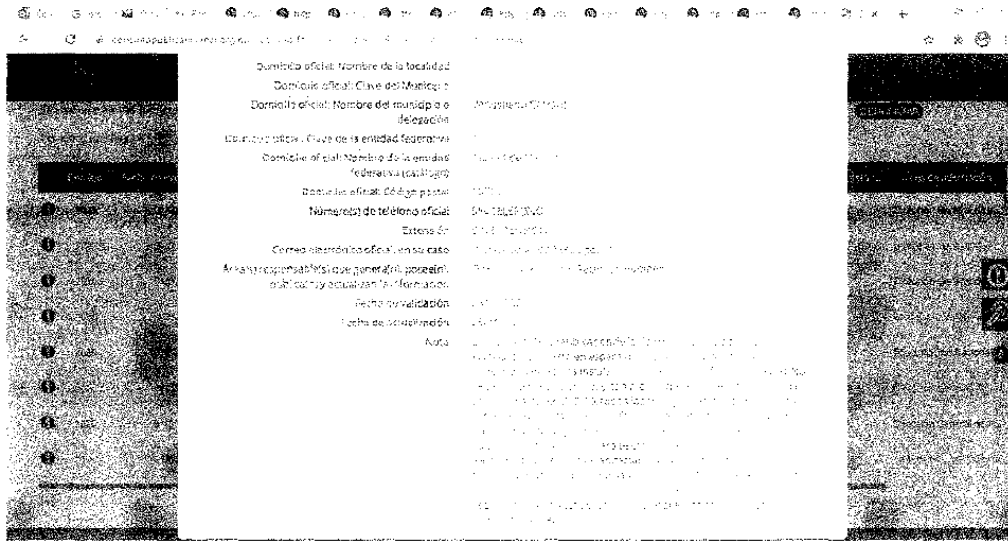


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020



**(Imagen ilegible)**

b) *acuse de carga del día de la fecha, con el cual se acredita la fecha de la última actualización.*

*Por lo antes expuesto; atentamente pido*

*Primero.- Tener a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por presentada en tiempo rindiendo el informe justificado previamente solicitado.*

*Segundo. – Previo Análisis y substanciación del procedimiento de la denuncia en que se actúa declara infundada.*

[...]” (sic)

**Énfasis añadido.**

Al informe justificado antes referido, el sujeto obligado adjuntó un comprobante de procesamiento, con tipo de operación de Alta y estatus de terminado de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, de la carga de mil seis registros principales en la fracción VII, del artículo 70 de la Ley General.

**IX.** Con fecha primero de diciembre de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General a la información vigente, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existían dos mil cincuenta registros del ejercicio dos mil





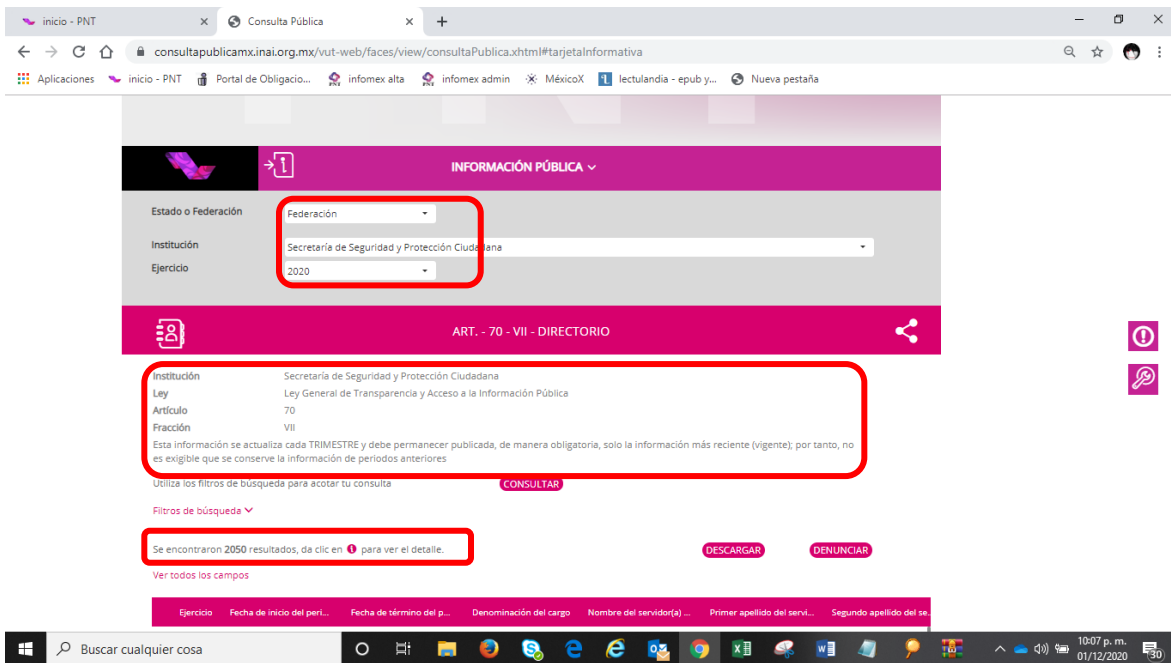
Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

diecinueve, tal como se muestra a continuación:



Al respecto, se pudo advertir que el sujeto obligado, de los dos mil cincuenta registros, solo contaba con dos registros para la Coordinación Nacional de Protección Civil, mismos que no contienen teléfono con extensión y sólo se advierte correo electrónico. Asimismo, se observa que cuenta con una nota que pretende justificar la ausencia de información, como se desprende de la siguiente imagen:

FECHA D	FECHA D	DE NOM	NOMB	PRIMER	SEGUND	ÁREA DE ADSCR	NÚMERO	EXTENS	CORREO	ÁREAS	FECHA D	FECHA D	NOTA
01/07/2020	30/09/2020	COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL	LAURA	VELAZQUEZ	ALZUA	Coordinación Nacional de Protección Civil	SIN TELEFONO	SIN EXTENSION	lauravelazqueza@ssp.gov.mx	Dirección General de Recursos Humanos	25/11/2020	25/11/2020	Con motivo de la reubicación de la Coordinación Nacional de Protección Civil, está en espera de que se concluyan los trabajos correspondientes a la instalación del servicio telefónico e internet. No debe perderse de vista, que con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del COVID 19, todos los trabajos necesarios para contar con el servicio relativo a la telefonía e internet, no se pueden llevar a cabo de manera regular, es por eso que no todos los servidores públicos cuentan con número telefónico, extensión y/o correo electrónico. No se omite manifestar que se están llevando a cabo las acciones necesarias para que la Coordinación Nacional de Protección Civil pueda tener el servicio. Con motivo de la reubicación de la Coordinación Nacional de Protección Civil, está en espera de que se concluyan los trabajos correspondientes a la instalación del servicio telefónico e internet. No debe perderse de vista, que con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del COVID 19, todos los trabajos necesarios para contar con el servicio relativo a la telefonía e internet, no se pueden llevar a cabo de manera regular, es por eso que no todos los servidores públicos cuentan con número telefónico, extensión y/o correo electrónico. No se omite manifestar que se están llevando a cabo las acciones necesarias para que la Coordinación Nacional de Protección Civil pueda tener el servicio telefónico y de internet a la brevedad posible, en cuanto esto suceda se realizarán las actualizaciones correspondientes.
01/07/2020	30/09/2020	DIRECCIÓN TÉCNICA	ALDO DANIEL	LEON	CANAL	Coordinación Nacional de Protección Civil	SIN TELEFONO	SIN EXTENSION	SIN CORREO INSTITUCIONAL	Dirección General de Recursos Humanos	25/11/2020	25/11/2020	



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la cuenta de correo electrónico [denuncia@inai.org.mx](mailto:denuncia@inai.org.mx), dos escritos de denuncia en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana** manifestando que, a su consideración, la Coordinación Nacional de Protección Civil no cuenta con correo electrónico, teléfono y extensión, sin especificar periodo y ejercicio al respecto.

Una vez admitida la denuncia la **Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana**, rindió su informe justificado, mediante el cual indicó lo siguiente:

- Que a través de la Dirección General de Recursos Humanos realizó la carga de los servidores públicos que integran la Coordinación Nacional de Protección Civil con sus correos electrónicos, teléfono y extensión.
- Que lo anterior, no trae aparejado una omisión al cumplimiento de las obligaciones por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, en atención a que la carga se ha realizado acorde a las situaciones de hecho y derecho, es decir, no se ha omitido realizar la carga de información en tiempo y forma.
- Que con motivo de las modificaciones presupuestales a los capítulos 2000 y 3000, se vio en la necesidad de reubicar físicamente a algunas de sus



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

unidades administrativas, dentro de las cuales se encuentra la Coordinación Nacional de Protección Civil, tal y como se dio a conocer en el Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Coordinación Nacional de Protección Civil publicado en el Diario Oficial el 20 de octubre de 2020.

- Que con motivo de esa reubicación, se están llevando a cabo los trabajos para la instalación del servicio telefónico e internet en la Coordinación Nacional de Protección Civil, los cuales tuvieron que instalarse con motivo de la citada mudanza.
- Que con motivo de la pandemia ocasionada por el COVID 19, todos los trabajos necesarios para contar con el servicio relativo a la telefonía e internet, no se pueden llevar a cabo de manera regular, es por eso que no todos los servidores públicos cuentan con número telefónico, extensión y/o correo electrónico.
- Que se están llevando a cabo las acciones necesarias para que la Coordinación Nacional de Protección Civil pueda tener el servicio telefónico y de internet a la brevedad posible, en cuanto esto suceda se realizarán las actualizaciones correspondientes en la creación de las estructuras no básicas de las unidades administrativas, para su autorización y registro correspondiente, por lo que en el momento que se cuente con la información se realizara la carga correspondiente.
- Que el día de la fecha se llevó a cabo la última actualización a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se refleja el estado actual de la Coordinación Nacional de Protección Civil.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte en los resultandos V y IX de la presente resolución, advirtiendo así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción VII, del artículo 70, de la Ley General, se debe cargar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, que establecen lo siguiente:

**VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales**

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base<sup>10</sup>.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

---

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

**Conservar en sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

[...]

**Criterio 9** Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

**Criterio 10** Correo electrónico oficial, en su caso

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

**Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

**Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar de forma trimestral, y en su caso quince días posteriores a alguna modificación, el directorio de servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. Asimismo, debe conservar en el sitio de internet la información vigente.

Al respecto, es de señalar que el denunciante, en su escrito de denuncia, no especificó fracción, artículo, Ley, ni tampoco hizo referencia al periodo ni ejercicio denunciado. No obstante, de la lectura a la denuncia de mérito se pudo advertir que se refería a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que, en esta fracción, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se tiene que publicar información en el criterio 9, relativo al número de teléfono oficial y extensión y, en el criterio 10, el correo electrónico oficial, en su caso. Por lo que el análisis de la presente resolución se centrará en la información correspondiente a dicha fracción y artículo, respecto del tercer trimestre de dos mil veinte, por ser la información vigente al momento de la presentación de la denuncia que nos ocupa.

Asimismo, es importante recordar que el particular refiere que la Coordinación Nacional de Protección Civil, misma que se encuentra adscrita a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, no cuenta con teléfonos, extensiones y correos electrónicos de sus servidores públicos.

En virtud de lo anterior, de la primera verificación realizada en la vista pública del SIPOT, a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, se advirtió que el sujeto obligado contaba con la siguiente información:

DOMIC	DOMIC	NÚMERO(S) I	EXTENSIÓN	CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL EN S	ÁREA(S)	FECHA DI	FECHA DI	NOTA
Ciudad de 15700		SIN TELEFONO	SIN EXTENSION	SIN CORREO INSTITUCIONAL	Dirección	02/11/2020	02/11/2020	
Ciudad de 15700		SIN TELEFONO	SIN EXTENSION	SIN CORREO INSTITUCIONAL	Dirección	02/11/2020	02/11/2020	

De las anteriores imágenes se advierte que la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** para la unidad administrativa denominada Coordinación Nacional de Protección Civil, cuenta únicamente con dos registros, de los cuales se advierte que, tal como lo señaló el particular en su escrito de denuncia, no cuenta con teléfonos, extensión, ni correos electrónicos y tampoco se advirtió nota alguna que justificara la ausencia de información.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

Derivado de lo anterior, se advierte que, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado incumplía con la obligación de transparencia establecida en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que no cuenta con la información cargada conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. Además, se advierte que se encontraba incompleta la información, pues no se publicaba la información relativa a teléfonos, extensiones y correos electrónicos de los dos servidores públicos adscritos a la Coordinación Nacional de Protección Civil, por lo que se determina que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, es de recordar que el sujeto obligado, en su informe justificado, refirió que a través de la Dirección General de Recursos Humanos realizó la carga de los servidores públicos que integran la Coordinación Nacional de Protección Civil, incluyendo sus correos electrónicos, teléfono y extensión.

En ese sentido, de la segunda verificación realizada a la información publicada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, para el tercer trimestre de dos mil veinte, se pudo observar que resulta ser la misma que en la primera verificación, con la salvedad de que el sujeto obligado publicó un correo electrónico y adicionó una leyenda para cada uno de los dos registros publicados, como se observa a continuación:

DENOM	NOMB	PRIMER	SEGUND	ÁREA DE ADSCR	NÚMERO	EXTENSI	CORREO E	ÁREA	FECHA D	FECHA D	NOTA
COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL	LAURA	VELAZQUEZ	ALZUA	Coordinación Nacional de Protección Civil	SIN TELEFONO	SIN EXTENSION	lauravelazquez@sspc.gob.mx	Dirección General de Recursos Humanos	25/11/2020	25/11/2020	Con motivo de la reubicación de la Coordinación Nacional de Protección Civil, está en espera de que se concluyan los trabajos correspondientes a la instalación del servicio telefónico e Internet. No debe perderse de vista, que con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del COVID 19, todos los trabajos necesarios para contar con el servicio relativo a la telefonía e internet, no se pueden llevar a cabo de manera regular, es por eso que no todos los servidores públicos cuentan con número telefónico, extensión y/o correo electrónico. No se omite manifestar que se están llevando a cabo las acciones necesarias para que la Coordinación Nacional de Protección Civil pueda tener el servicio con motivo de la reubicación de la Coordinación Nacional de Protección Civil, está en espera de que se concluyan los trabajos correspondientes a la instalación del servicio telefónico e Internet. No debe perderse de vista, que con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del COVID 19, todos los trabajos necesarios para contar con el servicio relativo a la telefonía e internet, no se pueden llevar a cabo de manera regular, es por eso que no todos los servidores públicos cuentan con número telefónico, extensión y/o correo electrónico. No se omite manifestar que se están llevando a cabo las acciones necesarias para que la Coordinación Nacional de Protección Civil pueda tener el servicio telefónico y de internet a la brevedad posible, en cuanto esto suceda se realizarán las actualizaciones correspondientes.
DIRECCIÓN TÉCNICA	ALDO DANIEL	LEON	CANAL	Coordinación Nacional de Protección Civil	SIN TELEFONO	SIN EXTENSION	SIN CORREO INSTITUCIONAL	Dirección General de Recursos Humanos	25/11/2020	25/11/2020	



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

**NOTA**

Con motivo de la reubicación de la Coordinación Nacional de Protección Civil, está en espera de que se concluyan los trabajos correspondientes a la instalación del servicio telefónico e internet. No debe perderse de vista, que con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del COVID 19, todos los trabajos necesarios para contar con el servicio relativo a la telefonía e internet, no se pueden llevar a cabo de manera regular, es por eso que no todos los servidores públicos cuentan con número telefónico, extensión y/o correo electrónico. No se omite manifestar que se están llevando a cabo las acciones necesarias para que la Coordinación Nacional de Protección Civil pueda tener el servicio telefónico y de internet a la brevedad posible, en cuanto esto suceda se realizarán las actualizaciones correspondientes.

Con motivo de la reubicación de la Coordinación Nacional de Protección Civil, está en espera de que se concluyan los trabajos correspondientes a la instalación del servicio telefónico e internet. No debe perderse de vista, que con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del COVID 19, todos los trabajos necesarios para contar con el servicio relativo a la telefonía e internet, no se pueden llevar a cabo de manera regular, es por eso que no todos los servidores públicos cuentan con número telefónico, extensión y/o correo electrónico. No se omite manifestar que se están llevando a cabo las acciones necesarias para que la Coordinación Nacional de Protección Civil pueda tener el servicio telefónico y de internet a la brevedad posible, en cuanto esto suceda se realizarán las actualizaciones correspondientes.

De lo anterior se colige que el sujeto obligado, durante la sustanciación de la presente resolución, realizó modificaciones tales como la publicación de un correo electrónico institucional de un servidor público que pertenece a la Coordinación Nacional de Protección civil. Asimismo, se observa que el sujeto obligado pretende justificar la ausencia del resto de la información con la siguiente nota:

*“Con motivo de la reubicación de la Coordinación Nacional de Protección Civil, está en espera de que se concluyan los trabajos correspondientes a la instalación del servicio telefónico e internet. No debe perderse de vista, que con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del COVID 19, todos los trabajos necesarios para contar con el servicio relativo a la telefonía e internet, no se pueden llevar a cabo de manera regular, es por eso que no todos los servidores públicos cuentan con número telefónico, extensión y/o correo electrónico. No se omite manifestar que se están llevando a cabo las acciones necesarias para que la Coordinación Nacional de Protección Civil pueda tener el servicio telefónico y de internet a la brevedad posible, en cuanto esto suceda se realizarán las actualizaciones correspondientes.” (sic)*

Sin embargo, el sujeto obligado omite fundamentar dicha nota en el Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Coordinación Nacional de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre del año en curso, por lo que dicha leyenda publicada no resulta ser suficiente para justificar la ausencia de información.

Ahora bien, cabe resaltar que los Lineamientos Técnicos Generales, en el numeral Octavo, fracción V, establecen lo siguiente:

...





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

...

Énfasis añadido.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, si un sujeto obligado no generó información en algún periodo, debe incluir una explicación mediante una nota que deberá ser breve, clara y estar debidamente **fundada** y motivada.

Por otro lado, la pandemia ocasionada por el virus del COVID-19 no exime al sujeto obligado de cumplir con sus obligaciones de transparencia, tal y como lo dispone el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, el cual señala a la letra lo siguiente:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

**II.** Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Como se advierte, los sujetos obligados, deberán publicar la información actualizada dentro de los treinta días posteriores al cierre del periodo. En el caso particular, el tercer trimestre corrió a partir de julio a septiembre de dos mil veinte, por lo que al momento en que se presentó la denuncia ya debía de estar completa la información, lo que en el presente caso no aconteció, incumpliendo de esta manera a lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, pues a pesar de que durante la sustanciación del procedimiento el sujeto obligado publicó los correos electrónicos, al momento de la presente resolución, la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** no tiene cargada la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

información relacionada a teléfonos y extensiones de los servidores públicos que pertenecen a la Coordinación Nacional de Protección Civil, en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, para el tercer trimestre de dos mil veinte, por lo que se le instruye a lo siguiente:

- Publicar la totalidad de números de teléfono y extensiones o, en su caso, fundamentar la nota publicada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, para el personal que conforma la Coordinación Nacional de Protección Civil, en el tercer trimestre de dos mil veinte, de conformidad con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [irving.manchinelly@inai.org.mx](mailto:irving.manchinelly@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el nueve de diciembre de dos mil veinte, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad y  
Protección Ciudadana

**Expediente:** DIT 0768/2020 y su acumulada  
DIT 0769/2020

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del  
Río Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0768/2020 y su acumulada DIT 0769/2020**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nueve de diciembre de dos mil veinte.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0768/2020 Y SU ACUMULADO DIT 0769/2020, INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 21 FOJAS ÚTILES.----- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----**



**INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**